**FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD**

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE CONTRATACIÓN** | **MONTO** |
| CONTRATACIÓN DIRECTA | DE $1.00HASTA $215,088.00 |
| CONTRATACIÓN DIRECTA (TRES PROVEEDORES) | DE $215,088.01HASTA $1´290,528.00 |
| INVITACIÓN RESTRINGIDA | DE $1´290,528.01HASTA $2´150,880.00 |
| LICITACIÓN PÚBLICA | EXCEDENTE DE $2´150,880.01 |

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Artículo 77. Para los efectos previstos por los artículos 25, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se observará lo siguiente:

I. Se contratará directamente cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas.

II. Se contratará directamente mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior al señalado en la fracción I, pero no exceda de 14,400 cuotas.

III. Se contratará mediante concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior al señalado en la fracción II, pero no exceda de 24,000 cuotas.

IV. Se contratará mediante convocatoria pública que se dará a conocer en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, así como un resumen en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, cuando su monto exceda de 24,000 cuotas, debiendo cumplirse además con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

V. Se podrá contratar a través del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, como procedimiento opcional en medios electrónicos, independientemente del monto de su valor de contratación.

Los Entes Públicos y las Entidades podrán enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública y en forma directa, cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas.

Para los efectos del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, el monto por el cual se podrán vender bienes inmuebles sin necesidad de licitación pública es de 48,000 cuotas. Si el avalúo excede de dicha cantidad deberá hacerse en licitación pública.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá autorizar la enajenación de inmuebles fuera de licitación, en las situaciones a que se refiere el artículo 117 de la señalada Ley, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Administración Financiera para el Estado y sus disposiciones reglamentarias, debiendo informar al Congreso, en cada autorización.

Tampoco se sujetará al requisito de licitación pública la enajenación de inmuebles en permuta como forma de pago para la adquisición de inmuebles o sus derechos, que sean necesarios para la realización de una obra pública o de un Proyecto de Asociación Público Privada.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) anunció que a partir del 1 de febrero de 2021 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario es de **$89.62 pesos**

\*El UMA que estuvo vigente durante el ejercicio fiscal 2020-dos mil veinte fue de $86.88 pesos.

\*El UMA que estuvo vigente durante el ejercicio fiscal 2019-dos mil diecinueve fue de $84.49 pesos.

\*El UMA que estuvo vigente durante el ejercicio fiscal 2018-dos mil dieciocho fue de $80.60 pesos.